REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 775 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC. 2021

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional Nº 089-90/REGIÓN GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990, el Certificado de Defunción General con código de barra Nº 2000526684 emitido por el Ministerio de Salud y, el Informe Nº 116-2021/GRP-480300 de fecha 12 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 32º del Decreto Legislativo Nº 573 se "Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989", concordante con el Artículo 15º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990, se resuelve en su artículo primero, NOMBRAR, como empleado de carrera a partir del 01 de julio de 1990, al señor **SEFERINO YOVERA COVEÑAS** en el grupo Ocupacional de Auxiliar –SAD;

Que, conforme se verifica del Certificado de Defunción General con código de barra Nº 2000526684 emitido por el Ministerio de Salud, se acredita que el señor SEFERINO YOVERA COVEÑAS fallecido el **28 de abril de 2021**;

Que, de acuerdo al vigente Presupuesto Analítico de Personal- 2020, aprobado con Resolución de la Oficina Regional de Administración Nº 285-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 21 de diciembre de 2020, la plaza de origen asignada al señor SEFERINO YOVERA COVEÑAS es de Auxiliar Administrativo I, Categoría Remunerativo SAD de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "La Carrera Administrativa Termina por : a(Fallecimiento, (...)", concordante con el inciso a) del Artículo 182 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, que establece "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por Fallecimiento, (...)"; así como el Artículo 183 que establece "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este faculte para ello, con la clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", y, el Artículo 184 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones , que señala " En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva, expresará, además todos los aspectos a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; sobre el término de la Carrera Administrativa por fallecimiento del ex servidor nombrado señor SEFERINO YOVERA COVEÑAS, marco legal que nos permite emitir la resolución que declare el término de la carrera administrativa por causal de fallecimiento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 775 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC. 2021

colaboración y la buena fe (..), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de **FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada al 28 de abril de 2021, acreditado con el Certificado de Defunción General con código de barra Nº 2000526684 emitido por el Ministerio de Salud, del fallecido ex servidor público SEFERINO YOVERA COVEÑAS;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE a partir del 29 de abril de 2021, la Plaza de Auxiliar Administrativo I, Categoría Remunerativo SAD de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, asignada en el Presupuesto Analítico de Personal 2020 con el N° 128, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, se reconozca los beneficios que le corresponda por Ley, a la fecha de cese, con cargo al Presupuesto Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a su esposa señora **ANGELITA INGA YOVERA** en su domicilio sito en el Asentamiento Humano La Malvinas Nuevo Montenegro Mz. F Lote 15 del Distrito de la Arena; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos y demás estamentos del Gobierno Regional Piura para los fines de ley. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia, para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL